



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº **1468** - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

02 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe Nº 028-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente Nº 020670 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente Nº 15006 de fecha 21 de Abril del 2017, Expediente Nº 020671 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente Nº 024626 de fecha 11 de Julio del 2017 y Expediente Nº 024063 de fecha 06 de Julio del 2017, presentado por la conductora: **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, por medio del cual solicita prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito Nº 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Informe Nº 028-2017-RSA-SG-A/MPMN, el Responsable de Silencio Administrativo, eleva a este despacho el acto administrativo del administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, Expediente Nº 020670 de fecha 07 de Junio del 2017, en atención al Expediente Nº 15006 de fecha 21 de Abril del 2017 con escrito de fecha 27 de Abril del 2017, en el mismo que solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito Nº 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03 y la Resolución de Gerencia Nº 3503-2014-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 14 de Agosto del 2014, al haber transcurrido más de dos años, sin que la administración haya ejecutado la cobranza correspondiente, en cumplimiento al Decreto Legislativo 1272;

Que, mediante Expediente Nº 020670 de fecha 07 de Junio del 2017, el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo de su solicitud de prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito Nº 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, iniciado con expediente administrativo Expediente Nº 15006 de fecha 21 de Abril del 2017 con escrito de fecha 27 de Abril del 2017;

Que, mediante Expediente Nº 15006 de fecha 21 de Abril del 2017 con escrito de fecha 27 de Abril del 2017, el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito Nº 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, de conformidad a lo establecido en el artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC;

Que, mediante Expediente Nº 024063 de fecha 06 de Julio del 2017 y Expediente Nº 024626 de fecha 11 de Julio del 2017, el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, la actualización del sistema nacional de sanciones y sistema de licencias de conducir por puntos y otros, sistemas que maneja la administración Municipal;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;



Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado, Asimismo el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es por ello que se procede a acumular los presentes expedientes Expediente N° 020670 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente N° 15006 de fecha 21 de Abril del 2017, Expediente N° 020671 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente N° 024063 de fecha 06 de Julio del 2017 y Expediente N° 024626 de fecha 11 de Julio del 2017;

Que respecto a su solicitud de prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, iniciado mediante el Expediente N° 15006 de fecha 21 de Abril del 2017, por el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, es improcedente dicha solicitud puesto que el recurrente se acogió a un compromiso de pago el mismo que a la fecha incumplió;

Que, con referencia a las solicitudes mediante los Expediente N° 024063 de fecha 06 de Julio del 2017 y Expediente N° 024626 de fecha 11 de Julio del 2017, el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, la actualización del sistema nacional de sanciones y sistema de licencias de conducir por puntos y otros, sistemas que maneja la administración Municipal, siendo que la solicitud prescripción es declarada improcedente, se deniega la misma;

Que, respecto a la invocación al Silencio Administrativo Positivo por parte del administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**; conforme señala el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, "los procedimientos de evaluación previa, están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: "a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. o c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos";

Asimismo, el silencio administrativo positivo solo es aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración de oficio (ej. De fiscalización, acotaciones tributarias, etc.) y siempre que la solicitud haya sido admitida válidamente a trámite. Dado que el administrado en su solicitud, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, la misma que es a consecuencia de una infracción de tránsito, no tiene, prima facie, el derecho de acogerse al silencio administrativo positivo ante la inexistencia de un pronunciamiento administrativo;

Asimismo de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran aprobación previa del Estado, salvo aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación;

Que, de conformidad a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272, se establece que a partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: 1) La Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo; Motivo por el cual, considerando que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el Administrado, asimismo considerando que dicha norma fue derogada;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Supremo N°



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes: Expediente N° 020670 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente N° 15006 de fecha 21 de Abril del 2017, Expediente N° 020671 de fecha 07 de Junio del 2017, Expediente N° 024063 de fecha 06 de Julio del 2017 y Expediente N° 024626 de fecha 11 de Julio del 2017, los mismos que fueron iniciados por el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, al guardar relación en su petición, todo ello de conformidad a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 149° del mismo cuerpo legal;

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo sien que este es solo aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración, teniendo la Imposición de papeleta de Infracción al Tránsito a consecuencia de una falta realizada por el administrado, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud de prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, iniciado con expediente administrativo Expediente N° 15006 de fecha 21 de Abril del 2017, presentada por el administrado **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado sancionado Sr. **RONALD DARIO MAMANI CACALLICA**, con domicilio en el Anexo de Asana s/n Torata y domicilio procesal en calle Gramadal N° A-3 Cercado del Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO